

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CECILIA LÓPEZ DE BURBANO
AGENTE OFICIOSA: MARY BURBANO DE VALDÉS
ACCIONADO: COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD: 76001410500620220009900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que, en las diligencias digitales de la acción de tutela de la referencia, fueron remitidas vía email el día de hoy, 22 de marzo de 2023, unas actuaciones por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se indica que la acción constitucional fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional (En donde tenía como radicado T8898062). Pasa a usted para lo pertinente.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 65

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 23 de marzo de 2023
En Estado No.- 49 se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



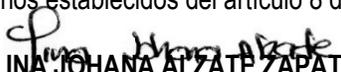
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Vs. INTEGRACIÓN COLOMBIA S.A.S.

RAD: 76001410500620220048300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, el abogado inscrito de la apoderada de la ejecutante, en escrito remitido vía email el día de hoy, 22 de marzo de 2023, aportó constancia de trámite de notificación personal a la ejecutada a la dirección electrónica integracolcali@hotmail.com en los términos establecidos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el abogado inscrito de la apoderada de la ejecutante, procedió a realizar el trámite de notificación personal a la ejecutada **INTEGRACIÓN COLOMBIA S.A.S.**, de la demanda ejecutiva y del auto que libró mandamiento de pago, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto por cuanto procedió con el envío de la notificación a la dirección electrónica integracolcali@hotmail.com, ello en fecha 22 de marzo de 2023, sin embargo, precisa el despacho que, **el apoderado en cita pasó por alto**, lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1760 del 10 de noviembre de 2022, el cual fue claro en disponer que una vez, no antes, se perfeccionara (Lo cual no ha sucedido porque la parte ejecutante no ha acreditado el diligenciamiento del oficio de embargo) la medida ejecutiva decretada o lo pidiera la parte ejecutante, se notificaría el mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo establecido en el artículo 108 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que se evidencie dentro de las diligencias, que hubiere sucedido alguna de esas condiciones con anterioridad, si se tiene en cuenta además que la parte ejecutante, ni siquiera ha solicitado esa notificación a la ejecutada en dichos términos, pese a ello, considera el despacho, que ante la conducta de la ejecutante de haber enviado la notificación, se entiende que es su querer que se notifiquen estas diligencias a la ejecutada.

Por manera que, teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá el trámite de notificación a la ejecutada en los términos de, para lo cual, se debe señalar que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, consagra que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, circunstancia que conlleva a notificar desde el email de esta dependencia judicial, la demanda ejecutiva y el mandamiento de pago en los términos, a la dirección electrónica integracolcali@hotmail.com, que registra en el certificado de existencia y representación legal para esos efectos, y de no lograrse dicha notificación efectivamente, se procederá por parte de la ejecutante, a realizar la notificación física como lo establece el C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., esto es, el procedimiento de envío de citación a notificación personal, aviso para la citación a notificación y si la Litis no comparece vía correo electrónico o física, el correspondiente emplazamiento. Asimismo, se requerirá a la parte ejecutante para que trámite el oficio de embargo No. 327 del 22 de marzo de 2023 ante las diferentes entidades bancarias a las cuales está dirigido, aportando la constancia de ello a esta instancia judicial. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. NOTIFICAR la demanda ejecutiva (Con sus anexos) y el auto que libró mandamiento de pago proferido en estas diligencias, a la ejecutada **INTEGRACIÓN COLOMBIA S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva, indicándole en todo caso que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación de entrega o recibido del mensaje de datos a su correo electrónico (integracolcali@hotmail.com, el cual se observa en el certificado de existencia y representación legal) o de la fecha que se pueda constar que accedió al mensaje enviado, y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De no lograrse la notificación en los términos antes establecidos se procederá conforme lo explicado en la parte motiva debiendo la parte ejecutante realizar lo de su cargo.

2°. REQUERIR a la parte ejecutante para que trámite el oficio de embargo No. 327 del 22 de marzo de 2023 ante las diferentes entidades bancarias a las cuales está dirigido, aportando la constancia de ello a esta instancia judicial.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO BORRERO MESA

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5
j06pccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 23 de marzo de 2023
En Estado No.- 49 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. CONSTRUYE MOTAVITA S.A.

RAD: 76001410500620220013200

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, mediante correo electrónico recibido el día de hoy 22 de marzo de 2023, un abogado inscrito de la apoderada de la ejecutante, solicita se decrete una medida ejecutiva. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 501

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que el abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, quien funge como abogado inscrito de la entidad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, en escrito remitido vía email, solicita "...de conformidad con el art 101, decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada CONSTRUYE MOTAVITA SAS con NIT 900551558, en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro o cualquier título bancario, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad adelante relacionados..." petición que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S para su procedencia, concerniente a la "...previa denuncia de bienes hecha bajo juramento...", es decir, que cualquier petición de medida ejecutiva y/o cautelar, debe contener la denuncia de bienes **hecha bajo juramento** y ello no se cumple mencionando solamente el artículo anteriormente citado, por lo que la solicitud de la parte ejecutante no reúne con lo requerido en la norma y por ende no se accederá a la misma, lo que genera además a que se requiera nuevamente a la parte ejecutante en los términos dispuestos en el Auto Interlocutorio No. 439 del 13 de marzo de 2023 so pena de lo establecido en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1º. INDICAR que Miguel Styven Rodríguez Bustos, con C.C. No. 1.015.451.876 y T.P. No. 370.590 del C.S.J., funge como abogado inscrito de la entidad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., apoderada de la ejecutante, en las presentes diligencias.

2º. NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar del apoderado de la ejecutante, por lo explicado en la parte motiva.

3º. REQUERIR nuevamente a las partes, en especial, a la ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite procesal de su cargo y que se explica en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 439 del 13 de marzo de 2023, para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no atienda este requerimiento en el término citado, se resolverá lo explicado en la parte motiva de esa providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 23 de marzo de 2023
En Estado No.- **49** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria